



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Estefanía Mira Rivera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00453 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 814

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

El día **19 de abril de 2022** a través de providencia **Nº 421** se le concedió a la parte demandante nuevamente el término de traslado para subsanar la demanda, la cual fue presentada el día **26 de abril de 2022**, es decir, encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

Una vez revisado el contenido del mencionado escrito, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con el D. 806 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022 que prorrogó le dio vigencia al decreto en cita, por lo que en esta actuación se procederá a admitir.

De igual forma se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** en calidad de demandada y por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**.

I. PARA UN MEJOR PROVEER

Como quiera que se evidencia que el causante, **Victor Fidel Vallecilla Góngora** quien en vida se identificó con **CC. 16.465.101** fue trabajador de Puertos de Colombia, se requerirá a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP** para que remita el expediente administrativo del causante, en el que contenga acta de nombramiento o certificación del cargo desempeñado y su respectiva calidad de trabajador o empleado público según sea el caso, así mismo deberá contener historia laboral tradicional y actualizada, bonos pensionales, reconocimiento de prestaciones a sus afiliados y si ostentan alguna clase de prestación compartida, además de los documentos que obren en su poder, ello teniendo en cuenta que **Estefanía Mira Rivera** está solicitando la pensión de sobreviviente del fallecido.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Estefanía Mira Rivera** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.
- 2. Notificar** a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que se

extendió en virtud de la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

- 3. Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- 4. Oficiar** a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP** para que remita el expediente administrativo del causante **Víctor Fidel Vallecilla Góngora** quien en vida se identificó con la **CC. 16.465.101**, de conformidad a la parte motiva de este proveído.
- 5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA